



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 363

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00065-00
Demandante: NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE O OTROS
Apoderado: Dra. RUBBY PEREZ PUERTA
Demandado: HEREDEROS INDET. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Timbío Cauca, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, una vez realizada la respectiva subsanación en la demanda declarativa de pertenencia interpuesta por NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE, NOHORA HELENA PILLIMUR BECOCHE, FLOR EUGENIA BECOCHE, AGAPITO PILLIMUR INGA, JOSE DAVID PILLIMUR BECOCHE, MONICA SOLEDAD PILLIMUR BECOCHE, por medio de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO TOPA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La abogada RUBBY PEREZ PUERTA, según mandato conferido por los señores NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE, NOHORA HELENA PILLIMUR BECOCHE, FLOR EUGENIA BECOCHE, AGAPITO PILLIMUR INGA, JOSE DAVID PILLIMUR BECOCHE, MONICA SOLEDAD PILLIMUR BECOCHE, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con respecto del bien inmueble, ubicado en la vereda de Antomoreno del Municipio de Timbío, identificado con el código Catastral No. 00010000001100420000000000, y número de Matrícula 120-122680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pópayán, con extensión de una hectárea (1Ha.), dividida en seis lotes, siendo los LINDEROS ACTUALES de la hectárea a prescribir con entrada independiente por el camino de acceso existente y en parte por la vía que conduce de los Dos Brazos hacia la población de Paispamba, localizado en la Vereda Antomoreno, con un área de 10.000 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: "NORTE, Partiendo del mojón número 1 hasta llegar al mojón número 2, cerco de por medio colindando con la propiedad de BEATRIZ PAZ DELGADO, en una longitud de 133.45 metros ;ORIENTE, Iniciando en el mojón número 2 hasta llegar al mojón número 3, cerco de por medio colindando con la CARRETERA que de Los Dos Brazos conduce a Paispamba, en una longitud de 28.95 metros; del mojón No.3 hasta llegar al mojón No.4, cerco de por medio colindando con la CARRETERA que conduce de Los Dos Brazos a Paispamba en una longitud de 65.17 metros y del mojón No.4 pasando por el mojón No.5 hasta llegar al mojón No.6, cerco de por medio colindando con la propiedad de CARLOS IGNACIO PILLIMUE INGA y VICTOR ALFREDO PILLIMUE INGA, en las siguientes longitudes 108.42 y 49.31 metros respectivamente; SUR, Iniciando en el mojón No. 6 hasta llegar al mojón número 7, cerco de por medio colindando con la CARRETERA que de la Vereda Antomoreno conduce a Paispamba, en una longitud de 32.28

metros; OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No.7 pasando por el mojón No.8 hasta llegar al mojón No. 1 del punto de partida, cerco y barranco de por medio colindando con el SALON COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TIMBIO y con propiedad de BEATRIZ PAZ DELGADO, en las siguientes longitudes 58.79 y 62.32 metros respectivamente en línea quebrada. según levantamiento topográfico.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar donde se encuentran los bienes a usucapir. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso verbal sumario¹ con las reglas especiales consagradas para la declaración de pertenencia contenidas en el citado artículo 375.

En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por los señores NUBIA ZULEYMA PILLIMUR BECOCHE, NOHORA HELENA PILLIMUR BECOCHE, FLOR EUGENIA BECOCHE, AGAPITO PILLIMUR INGA, JOSE DAVID PILLIMUR BECOCHE y MONICA SOLEDAD PILLIMUR BECOCHE, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO TOPA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto es un inmueble, ubicado en la vereda de Antomoreno del Municipio de Timbío, identificado con el código Catastral No. 0001000000110042000000000, y número de Matrícula 120-122680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pópayán, con extensión de una hectárea (1Ha.), dividida en seis lotes, siendo los LINDEROS ACTUALES de la hectárea a prescribir con entrada independiente por el camino de acceso existente y en parte por la vía que conduce de los Dos Brazos hacia la población de Paispamba, localizado en la Vereda Antomoreno, con un área de 10.000 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: "NORTE, Partiendo del mojón número 1 hasta llegar al mojón número 2, cerco de por medio colindando con la propiedad de BEATRIZ PAZ DELGADO, en una longitud de 133.45 metros ;ORIENTE, Iniciando en el mojón número 2 hasta llegar al mojón número 3, cerco de por medio colindando con la CARRETERA que de Los Dos Brazos conduce a Paispamba, en una longitud de 28.95 metros; del mojón No.3 hasta llegar al mojón No.4, cerco de por medio colindando con la CARRETERA que conduce de Los Dos Brazos a Paispamba en una longitud de 65.17 metros y del mojón No.4 pasando por el mojón No.5 hasta llegar al mojón No.6, cerco de por medio colindando con la propiedad de CARLOS IGNACIO PILLIMUE INGA y VICTOR ALFREDO PILLIMUE INGA, en las siguientes longitudes 108.42 y 49.31 metros respectivamente; SUR, Iniciando en el mojón No. 6 hasta llegar al mojón número 7, cerco de por medio colindando con la CARRETERA que de la Vereda Antomoreno conduce a Paispamba, en una longitud de 32.28 metros; OCCIDENTE, Iniciando en el mojón No.7 pasando por el mojón No.8 hasta llegar al mojón No. 1 del punto de partida, cerco y barranco de por medio colindando con el SALON COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TIMBIO y con propiedad de BEATRIZ PAZ DELGADO, en las siguientes longitudes 58.79 y 62.32 metros respectivamente en línea quebrada.

¹ Atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC5013-2019 de 24 abril de 2019. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, que determinó que el trámite a surtir se rige por la cuantía.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO TOPA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P en armonía con el artículo 10 de ley 2213 de 2022., para lo cual el edicto se publicará por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, y/o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades posteriores. lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura cumplido lo anterior se designará curador Ad-Litem

TERCERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificaran los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del bien.

La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-122680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pópayán.

Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega

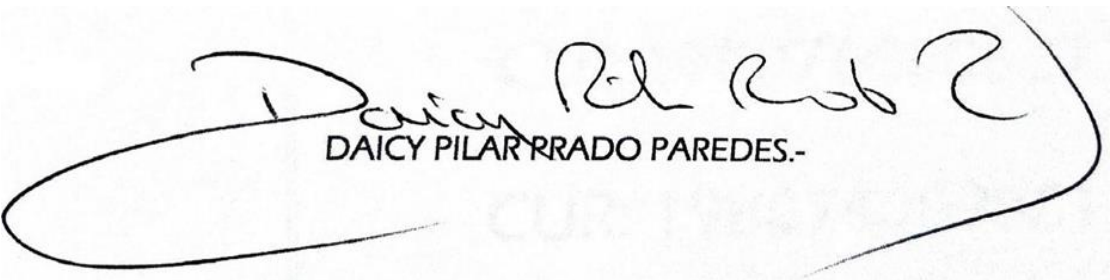
de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 064 del 31 de octubre de 2022